

FIJACION EN LISTA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

En la fecha de hoy veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las siete y treinta de la mañana (7:30 am), se corre traslado a los interesados por el término de TRES (03) días, del recurso de reposición interpuesto por el vocero judicial del demandante contra el auto del 16-05-2023, que terminó el proceso por desistimiento tácito, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ECO NATURE & COMPANY Y CARLOS ANDRÉS CANO IDÁRRAGA con radicado No.17001-40-03-012-2022-00586-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 319 y 110 del C.G. del Proceso.

Carolina Velásquez Z.
Scanned with
CAROLINA VELÁSQUEZ ZAPATA
Secretaria

| | | | |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p> | <p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p> |  |
| | <p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p>VERSIÓN: 2</p> | |

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 23 de Mayo del 2023

HORA: 10:53:55 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ENGIE YANINE MITCHELL, con el radicado; 202258600, correo electrónico registrado; notificacionesprometeo@aecsa.co, dirigido al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

RECURSO2022200586INFORME.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230523105406-RJC-5312

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Despacho-

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : ECO NATURE & COMPANY GROUP S.A.S CC 900431477
CARLOS ANDRÉS CANO IDÁRRAGA 10875513
RADICADO NO. : 2022-00586
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., por medio del presente escrito de conformidad con los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en relación a la providencia de fecha 17 de mayo de 2023 que dio por terminado el proceso en aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.-*Terminación por desistimiento tácito.*

I. FUNDAMENTO FÁCTICO:

PRIMERO: El 01 de septiembre de 2022, se interpuso demanda de naturaleza **EJECUTIVA SINGULAR por parte de BANCOLOMBIA S.A** contra **ECO NATURE Y COMPANY GROUP SAS** NIT. 900431477 y el señor **CARLOS ANDRÉS CANO IDÁRRAGA** C.C.10875513 en la cual se pretende el pago de la obligación 4070088542, toda vez que la misma se encuentra vencida, y de la que tuvo conocimiento el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**.

SEGUNDO: El día 5 de octubre de 2022 el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** notificó mediante estados electrónicos la providencia que libró mandamiento de pago en contra de los **demandados ECO NATURE & COMPANY GROUP SAS NIT 900431477 y CARLOS ANDRÉS CANO IDÁRRAGA CC10875513**.

TERCERO: El día 18 de octubre de 2022, se solicita al **DESPACHO CORRECCIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO**, toda vez que contaba con un error en el nombre de la parte demandada, siendo este **ECO NATURE & COMPANY GROUP S.A.S.** y no **ECO NATURE Y COMPANY GROUP S.A.S.**

CUARTO: El Despacho mediante **AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2593** con fecha de 31 de octubre de 2022, resuelve aclarar el nombre indicado el auto **INTERLOCUTORIO NRO. 2593**, indicando el nombre adecuado de la parte demandada.

QUINTO: El día 28 de noviembre de 2022, se aporta al juzgado notificación realizada a través de la empresa **DOMINA SAS** con respuesta positiva, junto con su respectivo soporte, tal y como se muestra a continuación:

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/11/28 10:3-
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 58562
Emisor: javier.orrego633@aecea.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario: econaturecolombia@hotmail.com - Eco Nature & Company Group Sas
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022
Fecha envio: 2022-11-17 17:49
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/11/28 10:3-
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 58501
Emisor: javier.orrego633@aecea.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario: ccandarraga@gmail.com - Carlos Andres Cano idarraga
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022
Fecha envio: 2022-11-17 17:49
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

| | | | |
|--|---|----------------------|--|
|  Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia | PROCESO: GESTION DOCUMENTAL | CÓDIGO: CSJCF-GD-FD4 |  Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia Manizales |
| | ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS | VERSIÓN: 2 | |

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

**FECHA: Lunes 28 de Noviembre del 2022
HORA: 10:51:01 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, con el radicado; 202200586, correo electrónico registrado; **notificacionesprometeo@aecea.co**, dirigidos al **JUZGADO 12 CIVIL**

SEXTO: El día 7 de diciembre de 2022, el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, requiere al extremo demandante para que realice nuevamente las diligencias de notificación, toda vez que en las realizadas no se aportó el auto que corrige el mandamiento de pago, y adicionalmente, el Despacho no tuvo como notificado al señor **CARLOS ANDRÉS CANO IDÁRRAGA** al correo electrónico informado en la demanda, pues conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022 no se allegó constancia de obtención, por lo que requirió realizarla de manera física, so pena de dar aplicabilidad al Art. 317 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: El día 11 de enero de 2023, la suscrita abogada dio alcance al requerimiento aportando el trámite de notificación electrónica con respuesta positiva al Juzgado, junto con su respectivo soporte, tal y como se muestra a continuación:

**Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega
de Correo Electrónico**

2023/01/11 10:2
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia (identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|----------------|---|
| Id mensaje: | 58502 |
| Emisor: | javier.ortegob33@aersa.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com) |
| Destinatario: | econaturecolombia@hotmail.com - Eco Nature & Company Group Sas |
| Asunto: | NOTIFICACION PERSONAL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 |
| Fecha envío: | 2022-11-17 17:49 |
| Estado actual: | Acuse de recibo |

Trazabilidad de notificación electrónica

**Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega
de Correo Electrónico**

2023/01/11 10:2
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia (identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|----------------|---|
| Id mensaje: | 58503 |
| Emisor: | javier.ortegob33@aersa.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com) |
| Destinatario: | canosdraga@gmail.com - Carlos Andres Cano Idarraga |
| Asunto: | NOTIFICACION PERSONAL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 |
| Fecha envío: | 2022-11-17 17:49 |
| Estado actual: | Acuse de recibo |

Trazabilidad de notificación electrónica

OCTAVO: A través de auto **INTERLOCUTORIO NRO. 246** con fecha de 01 de febrero de 2023, el Juzgado **tiene en cuenta la notificación realizada a ECO NATURE & COMPANY GROUP S.A.S**, toda vez que el Despacho no tuvo como notificado al demandado **CARLOS ANDRÉS CANO IDÁRRAGA** al correo electrónico informado en la demanda, pues conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022 no se allegó constancia de obtención, por lo que se debía realizar notificación física, so pena de dar aplicación al Art. 317 del Código General del Proceso.

NOVENO: En providencia con fecha de 22 de marzo de 2023 el Despacho resolvió requerir para notificar al extremo ejecutado **CARLOS ANDRÉS CANO IDÁRRAGA** en el término de 30 días so pena de las consecuencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: La suscrita procedió a realiza las gestiones de notificación al demandado conforme lo establece el Art. 291 del Código General del Proceso, a la dirección física registrada en el escrito de demanda, como se muestra a continuación:

NOTIFICACIONES

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de su Representante Legal, las recibirá en la **CARRERA 43 A No. 1 A SUR - 143, LOCAL 105**, de **MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, o en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

La parte demandada **ECO NATURE Y COMPANY GROUP S.A.S.**, recibira notificaciones en:

- 1- En el **KILOMETRO 3, VIA SALDAÑA – GUAMO**.
- 2- En la dirección de correo electrónico econaturecolombia@hotmail.com

La parte demandada **CARLOS ANDRES CANO IDARRAGA**, recibira notificaciones en:

- 1- En la **CALLE 34 A BIS No. 87 F – 54, BOGOTA D.C.**
- 2- En la dirección de correo electrónico ccanoidarraga@gmail.com

UNDÉCIMO: La suscrita remitió el 19 de abril de 2023 notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a **CARLOS ANDRÉS CANO IDÁRRAGA** a la dirección física calle 34 A bis #87f-54-Bogotá. Toda la gestión de notificación se realizó por intermedio de la empresa de mensajería **POSTACOL S.A.S.**



NIT: 811047028-0
Calle 98A No 17-37 Telefono : 211-14-11
Resolución MinTic No 1923 RPOSTAL 0195
www.postacol.com.co
gerencia@postacol.com.co



CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación NOTIFICACION PERSONAL con la siguiente información:

| | | |
|--------------------|-----------------------------|---|
| REMITENTE | Nombre: | JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES |
| | Contacto: | |
| | Dirección: | CARRERA 23 # 21 - 48 |
| | Ciudad Origen: | PEREIRA |
| DESTINARIO | Nombre: | CARLOS ANDRES CANO IDARRAGA |
| | Contacto: | |
| | Dirección: | CALLE 34 A BIS # 87F - 54 Ciudad Destino: BOGOTA |
| | Teléfono: | RAD 2022-586 |
| DATOS NOTIFICACION | Juzgado: | |
| | Correo: | NÓ FIGURA |
| | Demandante: | BANCOLOMBIA S.A |
| | Contenido: | |
| | Proceso: | AECSA |
| | Demandado(s): | CARLOS ANDRES CANO IDARRAGA CARLOS ANDRES CANO IDARRAGA Y OTROS |
| Notificado: | CARLOS ANDRES CANO IDARRAGA | |
| Observaciones: | | |

DICHA NOTIFICACION SE LLEVO EN VARIAS OPORTUNIDADES Y NO HAY QUIEN RECIBA, EN NUESTRA ULTIMA VISITA EL DIA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2023 A LAS 9,10 AM, SE PREGUNTO A LOS VECINOS Y DICEN QUE ALLI NO PERMANECE NADIE. POR EL TIEMPO TRANCURRIDO SE OPTA POR DEVOLVER AL DESPACHO

Para constancia se firma en PEREIRA a los 8 días del mes de Mayo del año 2023

DÉCIMO SEGUNDO: Como consecuencia de dicha diligencia de notificación, se obtuvo como **RESULTADO NEGATIVO**, de fecha 27 de abril de 2023, tal como lo indica la constancia de fecha 8 de mayo de 2023.

DÉCIMO TERCERO: De lo anterior, se puede inferir que la notificación física se efectuó atendiendo a los criterios dispuestos en la Ley, y adicionalmente se realizó dentro del término del requerimiento realizado por su Honorable Despachado, pese al resultado obtenido.

DÉCIMO CUARTO: El día 17 de mayo de 2023, a través de **INTERLOCUTORIO N. 1149**, el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** dio aplicación al Art. 317 del Código General del Proceso, es decir, terminando el mismo por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

II. LOS REPAROS CONCRETOS

De conformidad con los artículos 318 y 322 numeral 1° inciso 2° y numeral 3° del Código General del Proceso, me permito exponer ante esta instancia judicial las inconformidades que me asisten respecto a la decisión contenida en el auto 1149, proferido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

Me permito manifestar a su Señoría se realizó una indebida interpretación del informe secretarial que dio por terminado el proceso, toda vez que mediante auto **INTERLOCUTORIO NRO. 246** con fecha de 01 de febrero de 2023, el **Juzgado dio por notificada a la sociedad ECO NATURE & COMPANY GROUP S.A.S.**, sin tener en cuenta el ánimo de continuar con el proceso de la suscrita, puesto que se cumplió con la carga procesal impuesta por su Señoría.

De igual manera, quiero manifestar de manera respetuosa al honorable Despacho que si bien no fue aportada dicha notificación, se deja de presente que la suscrita atendió oportunamente a su requerimiento al desplegar todas las acciones necesarias para cumplir con la carga procesal exhortada en la providencia de fecha 22 de marzo de 2023, pues como puede observarse la fecha en que se realizó la gestión de notificación, fue el 19 de abril de 2023 es decir, 15 días hábiles después de que se requiriera notificar de conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, por parte del extremo ejecutante se demostró una actitud tendiente a movilizar el proceso, diligente y pronta a fin de integrar en debida forma el contradictorio, que demuestra que se hizo dentro de los 30 días que dio el Despacho la gestión encomendada, toda vez que se realizó la **NOTIFICACIÓN FÍSICA** a la dirección calle 34 A bis #87f-54-Bogotá.

Igualmente, es menester mencionar que el Honorable Despacho, ya había requerido en anteriores ocasiones al extremo demandante (**AUTO S.1020-INTERLOCUTORIO NRO. 246**) so pena de dar aplicación al Art. 317 del Código General del Proceso, y así mismo, la suscrita procedió a dar alcance a los mismos.

En este orden de ideas y para mayor claridad de su Despacho me permito allegar constancia de notificación a dirección física, sin olvidar que el trámite fue adelantado durante el termino otorgado según el requerimiento por 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente al despacho reconsiderar la decisión adoptada y se siga adelante con el presente proceso, dado que por parte de este extremo se agotó con la carga procesal impuesta.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En razón a los hechos anteriormente descritos, es preciso indicarle al Despacho que la suscrita no encuentra razonable la decisión adoptada, en cuanto a lo relatado en el acápite primero donde se expone la situación fáctica, toda vez que se ha dado impulso procesal pertinente al expediente, en cuanto a la etapa de notificación, esta se surtió en debida forma, teniendo en cuenta que se ha actuado conforme a la ley acatando la carga procesal impuesta, es decir, notificar al demandado del proceso que se inició en su contra con a su obligación en mora a favor de BANCOLOMBIA S.A., prueba de ello son los citatorios con resultado positivo.

En el caso que aquí nos ocupa es importante traer a colación el literal C del artículo 317 del C.G.P el cual reza en su literalidad:

(..) *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;"

Así las cosas, en primer lugar, sobre el particular es imperativo poner de presente que el a quo realizó una interpretación errónea de lo preceptuado en el literal C del artículo 317 del C.G.P incurriendo de esta forma en una vía de hecho por defecto sustantivo al no tener en cuenta la actitud diligente de la parte demandante dentro del proceso como es claro la norma indica que cualquier actuación de cualquier naturaleza interrumpe los términos de dicho artículo, lo anterior no es menos cierto que se realizó la notificación de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. atendiendo lo solicitado por el Despacho, dentro del término establecido, lo cual se puede evidenciar en el informe de notificación que será allegada en el presente.

De lo manifestado anteriormente, se evidencia que la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A realizó las actuaciones pertinentes para llevar a cabo la etapa procesal de notificación a fin de destrabar la litis y poner en conocimiento a los aquí demandados con el ánimo de no vulnerar derecho alguno y obtener el cumplimiento en el pago de las obligaciones, es decir sin necesidad de requerimiento se estaban encaminando las actuaciones necesarias sin descuido o negligencia alguna por parte de mi poderdante mostrando interés y en ningún momento vulnerando lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, así mismo en aras de persistir en la continuidad del mismo, solicitamos que se reponga el auto de fecha de 16 de mayo de 2023 y en su lugar se continúe con el proceso en la etapa procesal correspondiente.

IV. PETICIONES

1. En razón en lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho **REPONER** la providencia de fecha 16 de mayo notificada por estado de 17 de mayo de 2023 en la cual decreta la terminación del proceso por *Desistimiento Tácito*, y ordena el levantamiento de medidas, por la no notificación de la parte demanda.

2. Solicito a su despacho se **REVOQUE** en su totalidad la providencia de fecha 16 de mayo notificada por estado de 17 de mayo de 2023 en la cual decreta la terminación del proceso por *Desistimiento Tácito*, y ordena el levantamiento de medidas, por la no notificación de la parte demanda.

3. Teniendo en cuenta que fueron agotada la notificación prevista en el art. 8° de la ley 2213 de 2022 y la notificación personal contenida en el art. 291 del Código General del Proceso, solicito al Juzgado se sirva surtir la notificación de la que trata el 293 del C.G.P., es decir, **EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**.

V. ANEXOS

1. Los documentos que obran en el expediente.
2. Notificación física con resultado negativo el día 27 de abril de 2023.

Cordialmente,


ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
C.C. No. 1.018.461.980 DE BOGOTÁ D.C
T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura



CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación NOTIFICACION PERSONAL con la siguiente información:

| | | |
|-----------|----------------|---|
| REMITENTE | Nombre: | JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES |
| | Contacto: | |
| | Dirección: | CARRERA 23 # 21 - 48 |
| | Ciudad Origen: | PEREIRA |

| | | |
|--------------|------------|--|
| DESTINATARIO | Nombre: | CARLOS ANDRES CANO IDARRAGA |
| | Contacto: | |
| | Dirección: | CALLE 34 A BIS # 87F - 54 Ciudad Destino: BOGOTA |
| | Teléfono: | RAD 2022-586 |

| | | |
|--------------------|---------------|---|
| DATOS NOTIFICACIÓN | Juzgado: | |
| | Correo: | NO FIGURA |
| | Demandante: | BANCOLOMBIA S.A |
| | Contenido: | |
| | Proceso: | AECSA |
| | Demandado(s): | CARLOS ANDRES CANO IDARRAGA CARLOS ANDRES CANO IDARRAGA Y OTROS |
| | Notificado: | CARLOS ANDRES CANO IDARRAGA |
| Observaciones: | | |

DICHA NOTIFICACION SE LLEVO EN VARIAS OPORTUNIDADES Y NO HAY QUIEN RECIBA, EN NUESTRA ULTIMA VISITA EL DIA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2023 A LAS 9.10 AM, SE PREGUNTO A LOS VECINOS Y DICEN QUE ALLI NO PERMANECE NADIE. POR EL TIEMPO TRANCURRIDO SE OPTA POR DEVOLVER AL DESPACHO

Para constancia se firma en PEREIRA a los 8 dias del mes de Mayo del año 2023

Firma Autorizada





JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
CARRERA 23 # 21-48 PALACIO DE JUSTICIA FANNY
GONZALEZ

cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
<http://190.217.24.24/centrodeservicios/civilfamilia/>
Tel: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 C.G.P.**

Fecha: 18 abril del 2023

Señor(a):

Nombres : CARLOS ANDRES CANO IDARRAGA
Dirección : CALLE 34 A BIS No. 87 F – 54
Ciudad : BOGOTÁ D.C

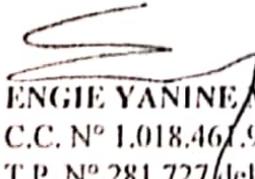
| No. de Radicación del Proceso | Naturaleza del Proceso | Fecha de Providencia |
|-------------------------------|------------------------|---|
| 17001400301220220058600 | EJECUTIVO SINGULAR | 05 DE OCTUBRE 2022 Corrección de mandamiento 31 OCTUBRE 2022 |

Demandante:
BANCOLOMBIA S.A

Demandado:
CARLOS ANDRES CANO IDARRAGA CC 1087555183
ECO NATURE Y COMPANY GROUP SAS NIT 900431477

Por intermedio de este Citatorio se le informa la existencia del proceso arriba señalado y se le notifica la providencia calendada el día 05 de octubre del 2022, mediante la cual profirió mandamiento de pago y providencia calendada el día 31 de octubre del 2022, mediante el cual corrigen mandamiento de pago. Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles, siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente el AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA proferido en el indicado proceso.

Parte interesada:

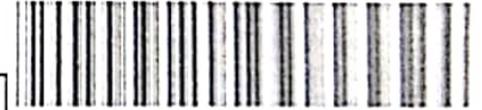

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
C.C. N° 1.018.467.980 de Bogotá.
T.P. N° 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura.





SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980494150001

| | | | | | | | | |
|--|---|-------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|------------|-------|----------|--|
| Fecha Despacho | Hora | Origen | Destino | | | | | |
| 2023-04-19 22:20:00 | 22:22 | PEREIRA | BOGOTA | | | | | |
| Remite | JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES | | Empresa | AECSA | | | | |
| Item | RAD 2022-586 | | Nombre | CARLOS ANDRES CANO IDARRAGA | | | | |
| Direccion | CARRERA 23 # 21 - 48 | | Direccion | CALLE 34 A BIS # 87F - 54 | | | | |
| Telefono | RAD 2022-586 | | Telefono | RAD 2022-586 | Cod.Postal | | | |
| Tipo Envio | Sobre <input checked="" type="checkbox"/> | Caja <input type="checkbox"/> | Paquete <input type="checkbox"/> | Otro <input type="checkbox"/> | Peso | 1 Grm | Recibido | |
| Contenido | NOTIFICACION PERSONAL | | | | | | | |
| Recomendacion: | | | | | | | | |
| Flete | Valor Declarado | Piezas | Valor Envio | | | | | |
| 0 | \$15,900 | 1 | \$15,900 | | | | | |
| Entregado por | | Primer intento | | Cedula | Telefono | | | |
| CD <input type="checkbox"/> ZP <input type="checkbox"/> NE <input type="checkbox"/> DD <input type="checkbox"/> DI <input type="checkbox"/> CRD <input type="checkbox"/> | | | | Fecha Entrega | | | | |
| Observaciones | | | | | | | | |

